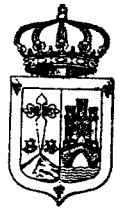


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Martes, 29 de noviembre de 1983

Número 138

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamientos	1406
Convenio Colectivo para las Empresas de Comercio en General de La Rioja	1401	VI. OTROS ANUNCIOS	
		Oficina Recaudatoria	
		Apertura de Cobros	1411

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

3240

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las empresas de COMERCIO EN GENERAL de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de noviembre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

3062

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

SECCION PRIMERA. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º. Ambito Territorial.

El Convenio es de aplicación en los centros de trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 2.º. Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1975.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y las que en el futuro conciertan su Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 3.º. Ambito personal.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere